

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 15 DE FEBRERO 1967

} N° 15.804

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 57 de 2 de febrero de 1967, por la cual se reviste Pro-tém-pore al Organó Ejecutivo de Facultades Extraordinarias, de conformidad con el Ordinal 25 del Artículo 118 de la Constitución Nacional.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato N° 87 de 30 de noviembre de 1966, celebrado entre la Nación y Roberto Eindiguer, en representación de la Compañía de Alimentos, S. A.
Contrato N° 88 de 7 de diciembre de 1966, celebrado entre la Nación y Galileo Solís, en representación de Productos Krafts, S. A., en castellano, y en inglés Kraft Foods, S. A.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

REVISTESE PRO-TEMPORE AL ORGANO EJECUTIVO DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS, DE CONFORMIDAD CON EL ORDINAL 25 DEL ARTICULO 118 DE LA CONSTITUCION NACIONAL

LEY NUMERO 57 (DE 2 DE FEBRERO DE 1967)

por la cual se reviste Pro-tém-pore al Organó Ejecutivo de Facultades Extraordinarias, de conformidad con el Ordinal 25 del Artículo 118 de la Constitución Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 10. Se reviste Pro-tém-pore al Organó Ejecutivo de las siguientes Facultades Extraordinarias, las cuales, ejercerá con arreglo a lo que dispone el numeral 25 del Artículo 118 de la Constitución Nacional.

1. Para crear o suprimir empleos, Departamentos o Secciones y determinar sus funciones, deberes y atribuciones y fijar sueldos y asignaciones.

2. Para autorizar al Municipio de Panamá, para que contrate empréstitos hasta por la suma de dos millones cuatrocientos mil balboas (B/ 2,400,000.00), con el fin de construir un Auditorium Municipal, un nuevo Cementerio en el Distrito Capital, un terminal para vehículos de transporte colectivo y un edificio para alojar las oficinas municipales.

3. Para facultar al Organó Ejecutivo para que garantice al Banco Nacional de Panamá un sobregiro a favor del Municipio de Colón, hasta por sesenta mil balboas (B/ 60,000.00) a un interés hasta de siete por ciento (7%) anual y a un plazo no mayor de diez (10) años, con el fin de que la mencionada municipalidad pueda afrontar la difícil situación económica por la que atraviesa en la actualidad, con motivo de los sucesos acaecidos el 3 de junio de 1966 y para autorizar al Municipio de Capira para que contrate un empréstito hasta por la suma de veinticinco mil balboas (B/ 25,000.00) con el fin de

adquirir las tierras necesarias que permitan la expansión de la población.

Para autorizar al Municipio de Colón que contrate empréstitos hasta por la suma de quinientos mil balboas (B/ 500,000.00) o su equivalente en moneda extranjera a un interés hasta del seis por ciento (6%) anual y a un plazo no menor de veinte (20) años; con el fin de construir un matadero moderno y autorizar así mismo al Organó Ejecutivo para dar la garantía de la Nación a dicho préstamo.

Para autorizar al Municipio de Chame, para que contrate empréstitos hasta por la suma de ochenta mil balboas (B/ 80,000.00), con el fin de llevar a cabo construcciones de carácter Municipal.

4. Para permutar, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el lote de terreno donde se encuentra ubicado el Cuartel Central de la Guardia Nacional de Santiago de Veraguas, por un lote de terreno de propiedad de Juan Raúl Brín, también ubicado en Santiago, con el fin de construir el nuevo Cuartel de la Guardia Nacional de esa ciudad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17 del Código Fiscal.

5. Para emitir Bonos del Estado por un valor hasta de diez millones de balboas (B/ 10,000,000.00) con un interés hasta del seis por ciento (6%) anual y un plazo no menor de veinte (20) años, destinados a pagar a la Caja de Seguro Social parte de lo que se le adeuda en concepto de cuotas patronales.

6. Para modificar los Artículos 15, 21, 32, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 297, 569, 901, 902, 908, 909, 910, 913, 918, 919, 1293 del Código Fiscal a fin de simplificar los requisitos y tramitación de las Licitaciones Públicas y de los Concursos de Precios en beneficio del Fisco y de los participantes en dichas Licitaciones y Concursos; aumentar las sanciones a los infractores de las Leyes que reglamentan la pesca; atribuir al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias la concesión de Licencias o Permisos para operar los establecimientos de que tratan los Artículos 900 y 901 del mismo Código y para la cancelación de las mismas en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Tesoro; y acelerar el procedimiento, de remate, donación, aprovechamiento por el Estado o destrucción de las mercancías y objetos que sean de tal calidad que no puedan conservarse sin pérdida o deterioro y que se decomisen por haber sido introducidos ilegalmente al País.

7. Para autorizar las adquisiciones a títulos de compra, sin el requisito de Licitación Pública de Inmuebles para uso de las Misiones Diplomáticas de la República de Panamá, en Bogotá, Colombia y en San José, Costa Rica y determinar los precios y demás términos de los respectivos contratos de compra, previo avalúos de los inmuebles de conformidad con el Artículo 17 del Código Fiscal.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA.**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 56
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

8. Para fijar con carácter general, los términos en que el Organismo Ejecutivo pueda, en condiciones de reciprocidad real y efectiva, dar en arrendamiento, sin necesidad de licitación pública, por períodos hasta de veinte (20) años, prorrogables de común acuerdo, inmuebles del Estado no destinados al uso o servicios públicos, para uso de misiones diplomáticas extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional.

Autorizar, sin licitación pública, el arrendamiento de terrenos del Estado no destinados a uso o servicios públicos, para que en ellos se construyan edificios destinados al uso de misiones diplomáticas extranjeras acreditadas en Panamá.

Aceptar donaciones de inmuebles que se hicieran a la Nación bajo condición de darlos en arrendamiento, por plazo determinado, a un Gobierno Extranjero con el cual mantenga la República, relaciones diplomáticas, para uso de la misión diplomática de dicho Gobierno y dar en arrendamiento los inmuebles que así se le donen.

9. Para contribuir a los gastos de los XI Juegos Centroamericanos y del Caribe:

(a) Ordenar la impresión y confección de doce (12) emisiones de sellos postales por un valor no mayor de seiscientos mil balboas (B/. 600,000.00) a través de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones del Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Organismo Ejecutivo reglamentará la forma en que la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones pondrá a disposición del Comité Organizador de los XI Juegos Centroamericanos y del Caribe los fondos provenientes, tanto de la tasa como de las emisiones de estampillas mencionadas.

b) Para que el Organismo Ejecutivo disponga una emisión especial de moneda nacional de oro, hasta por la suma de dos millones quinientos mil balboas (B/. 2,500,000.00) en piezas de uno, dos, cuatro y diez Urracas, acuñación que será destinada a sufragar los gastos que ocasione la celebración en Panamá, de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, que se celebrarán en el año de 1970.

El poder liberatorio de la moneda referida será de cinco balboas (B/. 5.00) en las piezas de un Urraca; de diez Balboas (B/. 10.00) en las de dos Urracas; de veinte Balboas (B/. 20.00) en las de cuatro Urracas y de cincuenta Balboas (B/. 50.00) en las de diez Urracas.

El tipo fijo de cambio de las monedas de oro

que se autorizan, en relación con la actual moneda de plata de un Balboa (B/. 1.00) tal como define las disposiciones del Título único del Libro Sexto del Código Fiscal y los Convenios vigentes, es de cinco balboas (B/. 5.00) por cada Urraca. A este tipo fijo de cambio, las monedas de oro mencionadas tendrán poder liberatorio ilimitado para todo pago de deudas públicas y privadas.

Sólo el Estado Panameño podrá emitir las monedas de oro de que se trata pero podrá delegar la acuñación en otra institución o entidad oficial extranjera.

El peso de las monedas de oro referidas será el que establece el artículo 1170 del Código Fiscal.

Se faculta al Organismo Ejecutivo para celebrar con el Banco Nacional los acuerdos y contratos que sean necesarios y convenientes para el financiamiento y distribución de las monedas de oro a que se refieren los párrafos anteriores.

El sello de la moneda de oro que se autoriza será el que decreta el Organismo Ejecutivo, pero deberá contener alguna característica relativa a la finalidad de la acuñación, o sea la celebración de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe.

c) Para modificar el ordinal 2o. del artículo 1053 del Código Fiscal aumentando hasta el veintidos por ciento (22%) la suma que se deducirá y retendrá del total de las apuestas actuales o futuras que se crucen en las carreras de caballos con el fin de destinar dicho aumento para sufragar los gastos del Comité Organizador de los XI Juegos Centroamericanos y del Caribe, y para destinar dicho aumento posteriormente al fomento del deporte en la República de Panamá.

d) Autorízase al Organismo Ejecutivo para hacer una emisión de bonos del Estado de dos millones quinientos mil balboas (B/. 2,500,000.00) que se denominarán "Bonos Juegos Olímpicos de 1970", los cuales devengarán un interés del seis por ciento (6%) anual y a un vencimiento no menor de veinte (20) años. Estos bonos se destinarán a la construcción de las obras así como a los gastos de operación para la celebración de dicho evento.

10. Para contratar con cualquier banco local o consorcio de bancos locales un sobregiro, hasta por tres millones de balboas (B/. 3,000,000.00) destinados a pagar las deudas del Gobierno Nacional con los proveedores, cuyos intereses serán computados a las tasas y dentro de las fórmulas legales vigentes a la expedición del correspondiente Decreto-Ley.

Las deudas referidas deberán acusar una acumulación mayor de treinta (30) días contados desde la fecha de ingreso de la correspondiente cuenta contra el Tesoro Nacional a la Contraloría General de la República y llenar los siguientes requisitos:

a) Que se trate de cuentas por el suministro de materiales y de servicios que excluyan pagos de personal.

b) Que la partida a que se ha de imputar el gasto consignado en la respectiva cuenta, sea del presupuesto corriente y disponga del saldo suficiente.

c) Que el término de pago no haya sido ex-

plicitamente estipulado a la contratación del suministro del material o servicio.

11. Para contratar un empréstito hasta por la suma de ochocientos mil balboas (B/ 800,000.00) o su equivalente en moneda extranjera a un interés anual no mayor del seis por ciento (6%) por un término no mayor de seis por ciento (6%) para emitir Bonos hasta por un millón de balboas (B/1,000,000.00) a un interés no mayor del seis por ciento (6%) anual y a un plazo no mayor de diez (10) años con el fin de construir un edificio con toda la técnica moderna, la confección de planos y especificaciones del mismo para alojar las oficinas del Registro Público de la Propiedad y destine los terrenos de la Finca No. 5657, inscrita al Folio 464, del Tomo No. 169 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicado en la esquina formada por la Avenida "B" y Calle "N", Este, y también los terrenos de la Finca No. 5659, inscrita al Folio 470, Tomo 169 de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá, ubicada igualmente en la Avenida "B" de esta ciudad, para construir la mencionada obra.

12. Para que el Organismo Ejecutivo pueda emitir Bonos por la suma de doscientos mil balboas (B/ 200,000.00) para la construcción de la Escuela primaria de Aguadulce, Provincia de Colón, así como para contratar un empréstito hasta por la suma de seiscientos mil balboas (B/600,000.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América a un interés hasta de seis por ciento (6%) anual y a un plazo no mayor de treinta (30) años para la confección de planos y construcción del Palacio Municipal de la ciudad de Colón.

13. Para extender por cinco (5) años, a partir del 10. de enero de 1968 el subsidio que otorga la Nación anualmente a la Zona Libre de Colón y fijarse la cantidad de ciento cincuenta mil balboas (B/ 150,000.00) anuales.

14. Para que la Zona Libre de Colón, si lo acepta su Junta Directiva, pueda traspasar, total o parcialmente, y a título gratuito, la finca No. 4840, inscrita al Folio 214, Tomo 716 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, a fin de que sea instalada en el inmueble referido una Escuela Náutica. Esta obra se realizará con asistencia del A.I.D.

15. Para reformar el artículo 10. del Decreto Ley 18 de 19 de marzo de 1964 "por el cual se crean varios cargos en el Departamento de Auditoría de la Contraloría General de la República en el Banco Nacional de Panamá, y se le determinan las asignaciones correspondientes a los mismos", con el fin de aumentar el número de auditores en dicho Departamento, y para reformar con el fin de aumentarlos y precisarles funciones, los Departamentos de Auditoría de la Contraloría General de la República en las demás instituciones autónomas y semiautónomas.

16. Para contratar un empréstito interno o externo hasta por la suma de un millón de balboas (B/ 1,000,000.00) para la confección de planos, construcción, inspección y suministro de equipos para la Escuela Vocacional de La Chorrera.

17. Para celebrar un contrato con la Refinería Panamá, S.A. adicionando y reformando el Con-

trato Nº 44 de 10 de mayo de 1956 celebrado entre la Nación y dicha Empresa, así como las enmiendas posteriores del mismo, a efecto de que dicha sociedad se comprometa, mediante una inversión no menor de treinta y cinco millones de balboas (B/ 35,000,000.00) a construir, ya sea ella misma u otra nueva sociedad designada por Refinería Panamá, S. A. y aceptada por el Organismo Ejecutivo, en cuyo caso se firmaría con esta última el contrato respectivo, una planta petroquímica para la fabricación y venta de productos petroquímicos, accesorios o similares, en la Provincia de Colón; incluyéndose en dichas enmiendas y adiciones, a favor de la nueva actividad petroquímica, ya fuera ésta de Refinería Panamá, S. A. o de la nueva sociedad mencionada, todos los derechos, exoneraciones, concesiones, garantías y seguridades otorgadas a favor de la Refinería Panamá, S. A. y cualesquiera otros u otros que el Organismo Ejecutivo estime convenientes; entendiéndose también que el término de la concesión referente a la actividad petroquímica, accesorios y similares, antes mencionados, será hasta por veinticinco (25) años y entendiéndose, también, que el término de duración de los contratos existentes con Refinería Panamá, S. A., podrá ser extendido en todas sus estipulaciones hasta un período adicional de veinticinco (25) años a fin de que marchen paralelamente los términos de las concesiones o ambas sociedades o actividades; y entendiéndose, asimismo, que en cuanto a las actividades de procesamiento, refinamiento, ventas y demás actividades y propiedades de la actual Refinería Panamá, S. A. los contratos existentes con Refinería Panamá, S. A. podrán también ampliarse, modificarse o adicionarse con cualesquiera otras exoneraciones, concesiones, derechos, garantías y seguridades que el Organismo Ejecutivo estime convenientes, todo lo anterior con el fin de impulsar el desarrollo económico del país.

18. Para reformar el Artículo 29 de la Ley 87 de 23 de noviembre de 1960, Orgánica de la Caja de Ahorros a fin de eliminar la suma mínima de cinco balboas (B/ 5.00) exigida para abrir una cuenta de ahorros, así como también eliminar la limitación para el pago de intereses por sumas mayores de cinco mil balboas (B/ 5,000.00) facultando a la Junta Directiva de la Caja de Ahorros para que fije las cantidades mínimas y máximas de las cuentas de Ahorros.

Parágrafo. Se exceptuarán del Impuesto de Asignaciones Hereditarias los primeros quinientos balboas (B/500.00) de los saldos de los depósitos en cuentas de Ahorro constituidas en las Entidades Bancarias y Asociaciones de Ahorro y Préstamos para la Vivienda, como una exención adicional de la preceptuada en el Código Fiscal sobre Asignaciones Hereditarias y permitir, que hasta esa suma, se pague directamente sin ningún trámite ni procedimiento judicial, a la persona designada como beneficiaria o a falta de ésta, a sus herederos comprobados, directamente o mediante orden judicial.

Para reformar el artículo 30 de la Ley 87 de 23 de noviembre de 1960, Orgánica de la Caja de Ahorros, con el propósito de dejar claramente establecida la facultad de los menores de abrir

cuentas de ahorros y manejarlas sin intervención de terceras personas.

Para reformar el Artículo 36 de la Ley 87 de 23 de noviembre de 1960, Orgánica de la Caja de Ahorros, con el fin de aumentar el valor de las viviendas calificadas hasta la suma de quince mil balboas (B/15,000.00).

19. Para modificar las normas legales vigentes en el Ministerio de Educación con el propósito de reorientar la Escuela Panameña de manera que contribuya eficazmente al desarrollo económico y social del país, en lo referente a la Educación Vocacional y formación o mejoramiento de la capacidad de trabajos de artesanos, técnicos y obreros. En ejercicio de esta facultad se podrán reformar, entre otras normas, las referentes a selección, nombramiento, atribuciones y remuneración del personal docente y administrativo relacionados con la Educación Vocacional, así como crear nuevos cargos y asignarles remuneración, estableciendo para el mejor cumplimiento de esos fines, la coordinación entre los Ministerios de Educación, de Agricultura, Comercio e Industrias y de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

20. Para adicionar la Ley No. 98 de 29 de diciembre de 1961, modificar el artículo 20. de dicha Ley y modificar el Decreto Ley No. 8 de 1954, con el fin de adscribirle al I.D.A.A.N. las atribuciones relacionadas con los sistemas pluviales en los sectores urbanos y dictar disposiciones reglamentarias pertinentes a esas funciones.

Parágrafo. El I.D.A.A.N. procederá, con prioridad, a los estudios y trabajos de canalización del cauce del Río Matanzillo.

21. Para modificar, adicionar, derogar o subrogar las disposiciones del Decreto Ley No. 8 de 6 de mayo de 1954 y del Decreto Ley No. 23 de 19 de septiembre de 1957, con el fin de organizar la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles y determinar las funciones del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas.

22. Para modificar, adicionar, derogar o subrogar, el Decreto Ley No. 20 de 16 de julio de 1959, por el cual se establece la contribución de mejoras por valorización, se regula su recaudo y administración y se crea el Departamento de Valorización.

23. Para reglamentar las disposiciones relacionadas con las enfermedades infecciosas y contagiosas que afectan a los animales.

Para adoptar las medidas necesarias con el fin de comprar a los ganaderos que se verán afectados por las medidas de cuarentena adoptadas con motivo de la campaña de prevención de la Fiebre Aftosa en la Provincia de Darién, Colón y la Comarca de San Blas.

24. Para autorizar al Órgano Ejecutivo a celebrar convenios bilaterales de intercambio comercial con el propósito de incrementar nuestras exportaciones y mejorar la posición de nuestra balanza de pago.

25. Para modificar la Ley 37 de 1962 del Código Agrario, con el fin de permitir la utilización de las fotografías aéreas del Catastro Rural, para expedir títulos de propiedad en el pro-

ceso de la distribución de tierras y para la demarcación de la división territorial política de la República.

26. Para modificar y refundir en un solo texto la Ley 24 de 1941 sobre patentes comerciales e industriales y las leyes que las modifican o complementan.

27. Para dictar las disposiciones legales pertinentes mediante las cuales se crean incentivos y facilidades para la construcción y rehabilitación de hoteles y otras proyecciones de carácter turístico.

28. Para crear, separadamente, los Ministerios de Trabajo y Bienestar Social y de Salud Pública.

29. Para modificar y adicionar el Código Sanitario a fin de que esté a tono con las recomendaciones de los organismos internacionales y que sus normas contribuyan a una mayor protección de la salud de todos los habitantes del país.

30. Para modificar y adicionar las leyes inquilinarias y para regular los contratos de arrendamientos sobre vivienda y determinar atribuciones a las Juntas de Inquilinato.

31. Para aumentar el subsidio que le otorga la Nación a la Cruz Roja Nacional, hasta por la suma de ciento veinticinco mil balboas (B/125,000.00).

32. Para autorizar al Órgano Ejecutivo a dar la garantía de la Nación en un préstamo de un millón quinientos mil balboas (B/1,500,000.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, a un interés hasta de cuatro por ciento (4%) anual y a un plazo no menor de treinta (30) años que la Agencia Internacional de Desarrollo otorgará a la Universidad Santa María la Antigua, para la construcción de sus edificios, anexos y calles, así como para la adquisición de equipos para su funcionamiento. Firmará la garantía mencionada el Ministro de Hacienda y Tesoro en representación de la Nación.

33. Para someter a la consideración de la Comisión Legislativa Permanente, para su aprobación o improbación, el contrato celebrado entre la Nación y la Empresa Editora Intercontinental, S. A.

34. Para reglamentar la profesión Quiropráctica en la República de Panamá.

35. Para transferir, a título gratuito, a favor del Banco Nacional de Panamá, una parcela de terreno no mayor de dos mil metros cuadrados (2,000 mts.2) que se segregará del lote que el Municipio de Las Tablas ha adjudicado a la Nación de su finca número mil treinta (1030) inscrita al Folio 44 del Tomo ciento ochenta y cuatro, Registro de la Propiedad, Provincia de Los Santos, adjudicación ésta hecha mediante Escritura Pública No. 535, de 29 de diciembre de 1962, de la Notaría del Circuito de Los Santos.

La Parcela de terreno que se transferirá al Banco Nacional será utilizado por esa institución para construir allí un edificio propio para la Sucursal de Las Tablas.

36. Para permutar por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el lote de terreno pro-

propiedad de la Nación donde se encuentran construidas las oficinas de correos y Telégrafos en la ciudad de Penonomé, por el lote de terreno propiedad del Municipio de Penonomé, también ubicado en Penonomé, en donde se encuentran ubicadas las oficinas Municipales, con el fin de construir en el lote propiedad de la Nación el nuevo Palacio Municipal de Penonomé.

37. Autorizar al Organó Ejecutivo para contratar un empréstito interno o externo hasta por la suma de un millón de balboas (B/1,000,000.00) o en dólares de los Estados Unidos de América, para la construcción de los caminos de los llanos en los Distritos de Antón, Penonomé y Natá en la Provincia de Coclé, a un interés de hasta el seis por ciento (6%) anual y por un plazo no menor de veinte (20) años.

38. Para autorizar al Organó Ejecutivo para celebrar los convenios necesarios para la participación de la República de Panamá en el sistema comercial mundial de telecomunicaciones por medio de satélites.

39. Para que el Organó Ejecutivo pueda emitir Bonos hasta por valor de dos millones quinientos mil balboas (B/2,500,000.00) a un interés máximo del seis por ciento (6%) anual y por un plazo no mayor de veinte (20) años, para cubrir de manera exclusiva con los Bonos o con el producto de ellos los estudios y construcción con imprimación asfáltica, de la carretera que partiendo de Las Tablas y pasando por Vallerico, en el Distrito de Las Tablas, llega hasta Flores, en el Distrito de Tonosí, y la que partiendo de San José y pasando por Bajo Corral llega hasta Bayano.

40. Para autorizar al Organó Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, traspase al Municipio de Pedasí a título gratuito la finca denominada "Piedra de Alisar" de 454 hectáreas con 5,975 metros cuadrados inscrita en el Registro Público con el número 36 al Folio 132 del Tomo 7, Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos.

41. Autorízase al Organó Ejecutivo para que emita por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, una serie de Bonos que se denominarán "Bonos de Carreteras de la Provincia de Colón". Hasta el monto de dos millones de balboas (B/2,000,000.00), o su equivalente en moneda extranjera, para cubrir de manera exclusiva, con su producto o con los mismos Bonos, la construcción con pavimento asfáltico mezclado en el sitio o en la planta de las carreteras:

Transistmica — Limón.

Transistmica — Limón Nueva Providencia.

Transistmica — Nuevo Paraíso — Sardinilla.

Límite Zona del Canal — Piña — Palmas Bellas — Salud.

Piña — Achioté — Límite Zona del Canal.

Límite Zona del Canal — Escobal.

Transistmica — Peña Blanca.

Sardinilla — Salamanca.

Carretera Transistmica — El Giral.

Carretera de Portobelo a Santa Isabel.

y para el pago de los estudios (Planos y especificaciones) de las mencionadas Carreteras, y los respectivos puentes de Portobelo a Santa Isabel, y de Chagres a Palmas Bellas.

Parágrafo. Queda facultado el Organó Ejecutivo, para adquirir el combustible y otros materiales necesarios para la construcción, de las carreteras contempladas en este artículo, con el producto de esta emisión de Bonos o con los mismos Bonos.

42. Para emitir Bonos del Estado por un valor hasta de dos millones de balboas (B/2,000,000.00) con un interés hasta del seis por ciento (6%) anual y un plazo no menor de veinte (20) años, destinados a los estudios y construcción de la carretera Puerto Armuelles — Progreso — Interamericana.

43. Autorizar al Organó Ejecutivo para la contratación de un empréstito interno o externo hasta por la suma de quinientos cincuenta mil balboas (B/550,000.00) o su equivalente en moneda extranjera por un plazo no menor de veinte (20) años y a un interés no mayor del seis por ciento (6%) anual y que se distribuirá en la siguiente forma: para la construcción del Puente sobre el Río Pacora quinientos mil balboas (B/500,000.00), para la terminación en el Distrito de Las Tablas de la Escuela Secundaria cincuenta mil balboas (B/50,000.00).

44. Para modificar y adicionar el artículo 2º de la Ley 101 de 1941, a fin de aumentar a no menos de un millón de balboas (B/1,000,000.00) el capital pagado de los bancos que se establezcan a partir de la vigencia de esta Ley como casa matriz o sucursal principal en el territorio nacional y establecer, en no menos de quinientos mil balboas (B/500,000.00) el capital pagado de las demás sucursales de los bancos que operen en la capital de la República y en no menos de doscientos cincuenta mil balboas (B/250,000.00) el capital pagado de las sucursales que operen en el Interior de la República; y para determinar la cantidad de moneda nacional que debe tener cada Banco o Sucursal.

45. Se faculta al Organó Ejecutivo para reformar, subrogar, derogar y adicionar los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 18, 19, 20, 22 y 88, del Decreto Ley No. 16, de 30 de junio de 1960, modificado por el Decreto Ley No. 13, de 20 de septiembre de 1965, sobre Migración, con el objeto de dar más facilidades de ingresos de turistas, al territorio nacional.

46. Para contratar un empréstito interno o externo hasta por la suma de doce millones de balboas (B/12,000,000.00) o su equivalente en moneda extranjera, hasta un interés anual del seis por ciento (6%) y a un plazo máximo de veinte (20) años, para destinarlo a la construcción de la Carretera Arraiján — La Chorrera.

Para establecer una tasa que se denominará de peaje, el cual será destinado al pago de la amortización e intereses del empréstito interno o externo que se contrate para la construcción de dicha Carretera, de acuerdo con la Facultad anterior y además, para cubrir los gastos de mantenimiento de la misma.

El Organó Ejecutivo queda autorizado para determinar y reglamentar la tasa de que se trata, de acuerdo con los estudios correspondientes y en relación a la distancia recorrida y a la clase de vehículo. La determinación de la tasa la hará el Organó Ejecutivo.

47. Para reglamentar el funcionamiento y operación de los fondos mutuos y otras formas de capitalización con el propósito de proteger a los inversionistas locales y propiciar el desarrollo de nuevos campos de inversión en el país. Asimismo se autoriza modificar la ley que regula el negocio de seguros, con el propósito de hacer más efectivos los controles, garantías y la supervisión del Estado en beneficio del público y los asegurados.

48. Para crear un Fondo Especial de Retiro en beneficio de los Sindicatos de Periodistas, Radiales y de Televisión con el fin de otorgarle mayor seguridad social. Este Fondo Especial se formaría con un porcentaje no mayor del 17% de la publicidad del Gobierno, de las entidades autónomas y semiautónomas. Reglamentar este Fondo Especial atendiendo estudios actuariales de la Caja de Seguro Social, organismo que administrará el Fondo de Retiro. Reglamentar la publicidad del Gobierno y de sus entidades con miras a satisfacer esta Facultad. Normar, igualmente, las condiciones exigibles a los beneficiarios del Fondo Especial. El Decreto Ley atenderá las disposiciones del Código Fiscal y de la Ley Orgánica del Seguro Social sobre esta materia.

49. Para autorizar al Organismo Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro pueda emitir bonos hasta por la suma de un millón quinientos mil balboas (B/1,500,000.00) a un interés máximo del seis por ciento (6%) anual y por un plazo no mayor de veinte (20) años con cuyos bonos y con el producto de su venta se pagarán los estudios y construcción de facilidades portuarias en Aguadulce, Provincia de Coclé.

Artículo 2o. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

Panamá, República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—2 de febrero de 1967.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de la Presidencia,

ALFREDO RAMIREZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 87

Entre los suscritos a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de

Gabinete en sesión celebrada el día seis de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará La Nación y por la otra, la sociedad Compañía Panameña de Alimentos S. A., constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, representada por Roberto Eindiguer, a quien en adelante se llamará La Empresa, han convenido en celebrar el presente contrato modificativo al contrato Nº 53 de 19 de julio de 1960 que aparece en la Gaceta Oficial Nº 14,195 de 9 de agosto de 1960 con base en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 (sobre fomento de la producción) en los siguientes términos:

Primera: La Cláusula Sexta quedará así:

Sexta: La importación para los fines de este contrato de concentrados acuosos, tales como pulpas o pastas de frutas, extractos, esencias y pulpas o pastas deshidratadas se limitará a peras, albaricoques, uvas, duraznos para lo cual pagarán desde el primero de enero de 1967 los impuestos de introducción sobre las susodichas materias primas extranjeras en forma escalonada partiendo desde cinco centésimos de balboa por kilo bruto durante el primer año de vigencia de la reforma a esta cláusula, de diez centésimos de balboa durante el segundo año, de quince centésimos de balboa durante el tercer año, de veinte centésimos de balboa durante el cuarto año y de veinticinco centésimos de balboa durante el quinto y subsiguientes años.

Segunda: Este contrato entrará a regir después del 1º de enero de 1967, siempre y cuando igual reforma a la estipulada en la cláusula primera haya sido aceptada por la Cía. Chiricana de Leche S. A., Delicias S. A., y Conservas Panameñas Selectas, S. A., empresas éstas que tienen celebrado con el Gobierno los contratos Nº 17 de 20 de marzo de 1954, Nº 49 de 1º de julio de 1967 y Nº 20 de 18 de marzo de 1950, respectivamente, y por todas las otras empresas análogas, e incorporada en sus respectivos contratos.

En fe de lo convenido se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, el día 31 de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

Por La Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Por la Empresa,

Roberto Eindiguer.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Panamá, 30 de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

CONTRATO NUMERO 88

Entre los suscritos, Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 25 de octubre de mil novecientos sesenta y seis, actuando en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará La Nación; y el señor Galileo Solís, panameño, varón, mayor de edad, casado y con cédula de identidad personal Nº 8AV-21-10, en su carácter de Representante Legal de la sociedad denominada "Productos Krafts S. A.", en castellano, y en inglés "Kraft Foods S. A.", por la otra parte quien en adelante se llamará La Empresa, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato, basado en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 sobre Fomento de la Producción, después de haber oído el concepto favorable del Consejo de Economía Nacional, mediante nota Nº 65-112 de 21 de septiembre de 1966.

Cláusula Primera: Las partes contratantes convienen en adicionarle a la Cláusula Primera del Contrato Nº 68 de 31 de diciembre de 1962, celebrado entre La Nación y La Empresa denominada Productos Krafts, S. A., en español y en inglés Kraft Foods, S. A., y publicado en la Gaceta Oficial Nº 14.786 de 31 de diciembre de 1962, el siguiente acápite:

Acápite f) Devolución del noventa y cinco por ciento (95%) del impuesto de importación que pague por la importación de materias primas extranjeras incorporadas en los productos que fabrique o elabore y que sean exportados. La empresa deberá cumplir, para obtener estas devoluciones con las formalidades que fije el Código Fiscal.

Para constancia se firma este contrato a los 21 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

Por La Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Por la Empresa.

Galileo Solís.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

Organo Ejecutivo Nacional.—República de Panamá, Panamá, 7 de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO DE REMATE

La Secretaría del Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes treinta y uno (31) de marzo de este año, para que, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en esta ejecución seguida por Asunción María Sánchez de Chen contra Constantino González que se describe así:

Una estufa marca Zoppas, de gas, color blanco, la que ha sido valorada en ciento setenta y cinco balboas (B/175.00); y un juego de comedor que se compone de una mesa forrada de fórmica en su parte superior, patas de hierro niqueladas color blanco y negro con cuatro (4) sillas del mismo color, tapizadas y con patas de hierro niqueladas, que han sido valoradas en setenta y cinco balboas (B/75.00) y que se encuentran en depósito donde la ejecutante.

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del avalúo y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento (5%) como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

La Concepción, febrero 10 de 1967.

La Secretaria,

Luisa S. de Serrano.

L. 6981

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Gerente del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Santiago, en funciones de Juez, dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, interpuesto contra Sergio Camaño, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Sergio Camaño, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva interpuesto en su contra por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Santiago, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho, hoy veinte de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Gerente,

José Agustín Castillo, Jr.

El Secretario,

(Única publicación)

Santiago Batista Jr.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Manuel Roviralta Alemany (q.e.p.d.), se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: "En virtud de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Abierto el juicio de sucesión testamentaria del señor Manuel Roviralta Alemany (q.e.p.d.) desde el día 29 de octubre de 1961, fecha de su deceso ocurrido en la

ciudad de Barcelona, España; y que es su heredera universal, de acuerdo con el testamento, la entidad benéfica religiosa "María Francisca de Roviralt", y

ORDENA:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga el señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

"Se tiene a los abogados Francisco González Ruiz, Carlos Icaza A., Roberto E. Alemán y Guillermo Jurado Selles como apoderados especiales de la fundación benéfica-particular "María Francisca de Roviralt", al primero como principal y a los demás como substitutes, en los términos del mandato conferido.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 14525

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

Quien suscriba, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio,

EMPLAZA:

A Lionel F. Cárdenas, para que en el término de veinte días (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de Adopción de su menor hijo Iván Alfonso Cárdenas Zorita, propuesto por Robert Edward Maltz.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores.

FERNANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

L. 13271

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de José María Roviralt Alemany, se ha dictado, auto cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete.

"Vistos:

"En virtud de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Abierto el juicio de sucesión testamentaria del señor José María Roviralt Alemany (q.e.p.d.) desde el día 16 de febrero de 1960, fecha de su deceso ocurrido en la ciudad de Biarritz (Bajos Pirineos), Francia; y que es su heredera universal, de acuerdo con el testamento, la entidad benéfica-religiosa "María Francisca de Roviralt"; y

ORDENA:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga el señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

"Se tiene a los abogados Francisco González Ruiz, Carlos Icaza A., Roberto E. Alemán y Guillermo Jurado Selles como apoderados especiales de la fundación benéfica-particular "María Francisca de Roviralt", al primero como principal y a los demás como substitutes, en los términos del mandato conferido.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 14524

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público, por este medio,

HACE SABER:

Que la señora Adelaida Palma Amores, representada por el Lic. Argimiro Velarde, ha presentado en este Tribunal demanda de declaratoria de matrimonio de hecho con Roberto Rodríguez, que en lo fundamental es del siguiente tenor:

"Señor Juez Primero del Circuito: Yo, Argimiro Velarde, varón, mayor, panameño, abogado, en ejercicio con oficinas en Ave. Central y Calle 3a. de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 9-7-6260, comparezco ante Ud., de la manera más respetuosa, y en nombre y representación de mi mandante Adelaida Palma Amores, mujer, mayor, con residencia en Ave. Central de Santiago Nº 18-20, y con cédula de identidad personal Nº 9AV-125-68, pido que, con audiencia del Ministerio Público, se declare por sentencia de ese Tribunal, que ha tenido lugar el matrimonio de hecho entre mi mandante y el señor Roberto Rodríguez, por haber mantenido unión marital de hecho por más de diez años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad. Esta Petición tiene por base los siguientes hechos:

Primero: Mi mandante Adelaida Palma Amores se unió de hecho en vida marital con Roberto Rodríguez.

Segundo: La unión de hecho entre mi mandante y Roberto Rodríguez fue mantenida en forma consecutiva desde el año de 1920 hasta el 13 de septiembre de 1963, fecha del deceso de Roberto Rodríguez es decir por más de cuarenta años.

Tercero: Durante este período mi mandante tuvo a Roberto Rodríguez como su marido único y fue ella la mujer única de él.

Cuarto: Durante este período de unión de hecho tanto mi mandante como Roberto Rodríguez podían contraer matrimonio, pues ambos eran solteros.

Quinto: Al fallecer Roberto Rodríguez, el 13 de septiembre de 1963 no habían solicitado ni mi mandante ni Roberto Rodríguez al Registrador General del Estado Civil la inscripción del matrimonio de hecho existente entre ambos. Derecho: Ley 58 de 1956; Ley 60 de 1946, artículo 30".

Por tanto y a fin de que puedan presentar oposición a la anterior solicitud los que crean tener derechos susceptibles de ser afectados por la declaratoria de matrimonio de hecho demandada, se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días hábiles, y con las del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación en la forma prevenida por el artículo 4º de la Ley 58 de 1956.

Santiago, 8 de noviembre de 1966.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

El Secretario,

Victor R. Pedraza.

L. 5878

(Primera publicación)